

DEFENSORÍA DE PESONAS TRABAJADORAS



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Informe de Acción Específica  
“Verificación de entrega del fondo de protección de empleo”

Guatemala, 4 de junio de 2,020

### **I. Justificación:**

El Congreso de la República de Guatemala, crea el Decreto 13-2020, Ley de Rescate Económico a las familias por los efectos causados por el Covid-19, teniendo como objeto de la ley el crear mecanismos para compensar y mitigar la crisis económica ante la presencia de la pandemia el covid19 dentro del territorio nacional, con énfasis en la población más vulnerada.

En la citada ley en su artículo 3, se establece el fondo para la protección del Empleo, con el objeto de apoyar a los trabajadores del sector privado, cuyos contratos de trabajo de conformidad con la legislación laboral y en consecuencia del estado de calamidad hayan sido objeto de suspendidos y debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo.

Este fondo será administrado por el Crédito Hipotecario Nacional con un fondo de 2 mil millones de quetzales, y será otorgado a cada beneficiario la cantidad de 75 quetzales diarios si su contrato fuera suspendido y autorizado.

El Organismo Ejecutivo por conducto de los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y Economía, definirán las condiciones y requisitos para acceder al beneficio.

#### **Es fondo tendrá la participación de 3 instituciones.**

- 1.- **Ministerio de Trabajo y Previsión Social:** Autorizara las suspensiones de contratos y trasladara las autorizaciones con las planillas al Ministerio de Economía.
- 2.- **Ministerio de Economía:** tendrá que efectuar la nómina y proyecciones económicas del fondo, y ordenara su respectivo pago.
- 3.- **Crédito Hipotecario Nacional:** Quien administrara los fondos y acreditara a solicitud del ministerio de economía.

La ley entró en vigencia el 9 de abril de 2020.

### **Reglamentos.**

La reglamentación del presente fondo, por cada ministerio se efectuó de la siguiente manera:

**Ministerio de Trabajo y Previsión Social:** Acuerdo Ministerial 140-2020, en el mismo se creó el procedimiento electrónico para el registro, control y autorización de suspensiones de contrato de trabajo con vigencia desde 23 de marzo de 2020, en el citado reglamento se establece la forma, requisitos y elementos que los patronos debían ingresar al ministerio para la autorización de las suspensiones de contrato, quien a través de resolución emitirá la procedencia o no.

**Ministerio de Economía: Acuerdo Ministerial 58-2020,** en el mismo se creó el reglamento para el otorgamiento del beneficio del fondo para la protección del empleo; en el cual para continuar el trámite para otorgar dicho fondo el patrono ya con la autorización de suspensión de contratos por el Ministerio de Trabajo debe de ingresarlo para su análisis, elaboración de planilla y traslado al Crédito Hipotecario Nacional.

**Crédito Hipotecario Nacional:** Con fecha 5 de mayo de 2020, firma el acuerdo con el Ministerio de Economía, lo cual permite ejecutar los fondos asignados para el fondo de protección de empleo, en el cual el MINECO informará al CHN a que cuentas se debe depositar y que monto en relación al citado fondo.

## II. Objetivos

### Objetivo General

Establecer el alcance del fondo de protección de empleo.

### Objetivos Específicos

- a) Establecer la cantidad de suspensiones de contrato autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- b) Constatar en el Ministerio de Economía a cuantos beneficiados ha llegado el fondo de protección de empleo.

### Hallazgos:

- a) Con fecha 13 de mayo de 2020, se informó por autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que se habían recibido 6,441 solicitudes de patronos para suspensión de contrato que ascendía a 104,754 empleados, en ese momento se tenían aprobadas 2519 solicitudes que conllevaba a la cantidad 55,961 empleados.
- b) Con fecha 18 de mayo de 2020, se informó por autoridades del Ministerio de Economía que se había erogado la cantidad de 16,987,500 quetzales otorgando el beneficio a 13,092 personas, que correspondía al pago de la primera quincena de abril

**Nota:** Por coordinaciones interinstitucionales era el Mintrab quien trasladaba las suspensiones al MINECO.

- c) Con fecha 23 de mayo de 2020, se anunció por medio de los Ministerios de Trabajo y Economía, un nuevo sistema electrónico para que los patronos ingresaran nuevamente la solicitud de suspensiones de contratos al MINTRAB a efecto de brindar la autorización y trasladarla automáticamente al MINECO, esto provoco que los más de 6 mil patronos volvieran a iniciar de nuevo el ingreso de suspensión.
- d) Ante esta situación se emitió un comunicado por PDH y se recomendó al señor Presidente y a los ministerios citados.
- e) Con fecha 1 de junio se informó por autoridades del Ministerio de Economía que actualmente se había erogado del fondo de protección de empleo 34,143,750.00 quetzales, que equivalen a 24,442 empleados beneficiados.
- f) Con fecha 3 de junio de 2020, se informó por el Ministerio de Trabajo que al 2 de junio se tenían registradas 7,506 solicitudes de patronos que solicitaban la suspensión de contratos lo cual ascendía a 94,526 trabajadores, de los cuales se han aprobado 6,895 que ascienden a 91,888 trabajadores.
- g) Con fecha 3 de junio de 2020 se informó por autoridades del MINECO que esta y la otra semana estarían por trasladar planillas al CHN para el pago.

## IV. Conclusiones

- a) Después de 80 días de entrar en vigencia la ley que da origen al Fondo para la Protección del Empleo más de 70,084 trabajadores con contratos de trabajo suspendidos no han recibido el beneficio del programa, incluidos trabajadores como Transurbano entre otros.

1. Existe discrepancia entre los ministerios en relación al tiempo en que inicia el fondo, mintrab asegura que es a partir de la fecha de suspensión de contratos que pueden ser desde marzo y MINECO asegura que es desde que entró en vigencia su reglamento el 8 de abril, siendo los perjudicados los trabajadores quienes ahora se encuentran en la incertidumbre de la fecha de inicio del programa.
2. El tramite los patronos lo han tenido que hacer 2 veces, ambos ministerios descargo culpa en ellos, cuando no fueron guiados de una manera adecuada.
3. Si bien es cierto sea informado que el fondo puede iniciarse a pagar por medio de planillas el día viernes no se cuenta con la seguridad del caso.
4. Los patronos quincenalmente deberán de actualizar datos de trabajadores suspendidos, para su posterior pago, si lo vemos desde el punto de vista objetivo existe riesgo que el fondo vuelva a atrasarse por gestiones administrativas de los ministerios.

#### **V. Recomendaciones**

- Gestionar de manera dinámica y en el menor tiempo posible la entrega del fondo de protección de empleo a todos los trabajadores que tienen sus contratos de trabajo quienes en algunos casos tienen hasta 80 días de no obtener remuneración alguna.

## VI. Proyecto de Oficios

### DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Guatemala, 2 de junio de 2,020.

#### Señor Ministro

Reciba un cordial saludo del Procurador de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De la forma más respetuosa me permito informarle que en el marco de la competencia legal y constitucionalmente asignada al Procurador de los Derechos Humanos, la Defensoría de Personas Trabajadoras realizó verificación de las gestiones del fondo de protección de empleo el cual por mandato legal tiene asignado. En virtud de lo anterior, por este medio me permito trasladar las siguientes recomendaciones:

- Gestionar de manera dinámica y en el menor tiempo posible la entrega del fondo de protección de empleo a todos los trabajadores que tienen sus contratos de trabajo quienes en algunos casos tienen hasta 80 días de no obtener remuneración alguna.

De igual manera se le informa que se han emitido recomendaciones públicas en el tema de protección laboral refiero el link de acceso:

- <https://twitter.com/PDHgt/status/1268566361485303808>

Por último, es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos en materia de derechos humanos, para que éstas sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos laborales.

Deseándole éxitos en sus actividades, me suscribo, con las muestras de mi consideración y estima

Atentamente,

Licenciado  
Alfonso Lobos Madrid  
Ministro de Trabajo y Previsión Social  
Su despacho

**DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS**

Guatemala, 2 de junio de 2,020.

**Señor Ministro**

Reciba un cordial saludo del Procurador de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De la forma más respetuosa me permito informarle que en el marco de la competencia legal y constitucionalmente asignada al Procurador de los Derechos Humanos, la Defensoría de Personas Trabajadoras realizó verificación de las gestiones del fondo de protección de empleo el cual por mandato legal tiene asignado. En virtud de lo anterior, por este medio me permito trasladar las siguientes recomendaciones:

- Gestionar de manera dinámica y en el menor tiempo posible la entrega del fondo de protección de empleo a todos los trabajadores que tienen sus contratos de trabajo quienes en algunos casos tienen hasta 80 días de no obtener remuneración alguna.

De igual manera se le informa que se han emitido recomendaciones públicas en el tema de protección laboral refiero el link de acceso:

- <https://twitter.com/PDHgt/status/1268566361485303808>

Por último, es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos en materia de derechos humanos, para que éstas sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos laborales.

Deseándole éxitos en sus actividades, me suscribo, con las muestras de mi consideración y estima

Atentamente,

Licenciado  
Antonio Malouf  
Ministro de Economía  
Su despacho